



LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL
ABOGADO

Señores:

Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Cesar.
SALA – CIVIL, FAMILIA, LABORAL.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA SIMULACION.
DEMANDANTE: PEDRO NEL ROMERO BORREGO.
DEMANDADO: MARIBEL MESTRE AMAYA.
RADICADO: 200013103004-2015-00154-00.

LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.022.639 expedida en, Valledupar, en mi condición de apoderado de la señora MARIBEL MESTRE AMAYA., igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado para presentar alegatos, dentro del recurso de apelación presentado a la sentencia proferida en este asunto, lo cual hago de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar al despacho del señor Magistrado, que este servidor en su oportunidad procesal se opuso a la decisión atacada, fundamentando una falta de legitimación por activa, amparado en que mi mandante, el día 1 de julio de 2014, por intermedio de apoderado judicial, presento ante la Notaria Segunda de Valledupar, solicitud formal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, estudiada esta solicitud, esta notaria por escritura pública del 21 de julio de 2015, protocolizo la misma, y de igual manera fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, por consiguiente en obediencia a esta decisión notarial, este bien paso a ser propiedad del señor PEDRO NEL ROMERO DE ORO, tal y como se demostró en el proceso aportando el certificado de tradición y libertad del mismo, por lo que esté bien salió del dominio de mi mandante, motivo por el cual esta demanda debió inadmitirse o en su defecto despachar las pretensiones de forma negativa; ya que se demandó a una persona que el bien objeto de la supuesta simulación no le pertenecía.

De otra parte señor Magistrado, mi cliente pago al demandante el justo precio y este a su vez, transfirió el inmueble objeto de esta acción, a título de venta real y efectiva, el derecho de dominio, propiedad, y posesión que tenía y ejercía sobre este bien, de acuerdo a lo estipulado al artículo Primero de la escritura pública No. 476 del 18 de diciembre de 2009, y de igual manera recibió el precio justo de acuerdo a la escritura antes mencionada en su artículo cuarto, y se hace una manifestación en el Parágrafo Primero y Segundo, por parte del demandante – vendedor y el comprador – mi mandante, que es ley para las partes, y hoy se está tratando de desconocer por el demandante, hablando de una supuesta simulación, que por lo que se ha demostrado no existe. El demandante firmo la respectiva escritura pública sin presión alguna, no hubo constreñimiento, ni algo por el estilo, no existe denuncia penal sobre esto, por lo que entre mi cliente y el demandado lo que hubo fue un acuerdo de voluntades encausado en la venta de un inmueble por parte del demandante y el pago del justo precio por mi mandante.

Ahora Bien, Señor Magistrado, es mi deber manifestarle que existen algunas clases de simulación, entre las cuales tenemos la ABSOLUTA, y la RELATIVA, en el caso que nos ocupa para mi concepto no estamos frente a la ABSOLUTA, la cual nos

indica, que la simulación absoluta (simulatio absoluta) supone haberse creado la apariencia de un negocio y, en verdad resulta que no se quiso dar vida a tal negocio, sino tan sólo a su apariencia engañosa; se oculta la carencia de la causa, en nuestro caso lo que hubo fue un negocio jurídico real se pagó el bien y se hizo entrega real y material de este, así está demostrado en la escritura 476 del 18 de diciembre de 2009, donde se manifiesta por el demandante haber recibido a satisfacción el dinero del justo precio acordado. Lo que sí creo señor Juez, es que el demandante se está refiriendo es a la simulación RELATIVA, en la cual se determina que la simulación relativa no se limita a crear la apariencia, como en la absoluta, sino que se produce ésta para encubrir un negocio verdadero, pero aquí tampoco se daría esta situación ya que no existe documento privado que diga lo contrario a la negociación real y verdadera que se realizó entre demandante y demandado y si es esta la que quiere hacer valer el demandante, ya está prescrita tal y como lo ordena el Art. 835 del C.C. Lo que yo digo y sostiene mi cliente es que aquí en esta negociación no ha existido nunca ninguna SIMULACION, pero con la sentencia dictada por A-quo, se deja a mi cliente en una situación bien preocupante, le declaran una simulación en un bien que ya no le pertenece, y le causan un problema con su exesposo, muy a pesar de que se demostró que en este caso, lo que hubo fue una negociación real, se pagó el bien con inminentes esfuerzos entre mi cliente y su pareja y eso no se tuvo en cuenta para decidir.

Está probado y demostrado en el proceso, que mi cliente y su exesposo compraron este bien, no que Simularon su compra, lo que no está probado es todos los argumentos presentados por el demandante y testigos, que no probaron siquiera sumariamente lo que afirmaban, pero el despacho del A-quo, acogió estos para dictar sentencia, muy a pesar que en nuestros alegatos, se desmenuzo paso a paso todas las consideraciones del demandante y lo dicho por los testigos.

De esta forma dejo sentado la sustentación del recurso de apelación interpuesto a la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, con el objeto que se revoque en todos sus términos la sentencia antes nombrada, y se dicte otra acorde a la realidad procesal, y por las consideraciones de hechos y derechos aquí planteadas.

PRUEBAS

Téngase como tales todas las arrimadas al proceso por este servidor.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 64 No. 25 – 87, Barrio Rincón de Ziruma de la ciudad de Valledupar.

A los Demandantes y su apoderado en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito puede ser notificado personalmente en las oficinas de su despacho o en el Conjunto Cerrado Villa Ligia III Mz. B Casa 10 de la ciudad de Valledupar. E-mail. lucabenco@hotmail.com

Por sus buenos servicios, le estoy altamente agradecido y quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta.

Del Señor Magistrado, atentamente,


LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL.
C. C. N° 77.022.639 expedida en Valledupar.
T. P. N° 79.291 del C. S. de la Judicatura.